

Precio total de venta
al público
—
Pesetas/unidad

Al Capone Cigars Brasil	120
Al Capone Sumatra Junior	80
Al Capone Brasil Junior	80
Habana Gold Petite Corona	385
Habana Gold Robusto	495
Habana Gold Churchill	600
Habana Gold Corona	495
José Llopis Churchill	550
José Llopis número 1	475
José Llopis número 2	400
José Llopis número 4	375
José Llopis Contadora	400
José Llopis Dora	325

B) *Picadura para pipa:*

W.O. Larsen Premium	1.000
W.O. Larsen Collector's	1.000
Chevalier	360

C) *Tabaco para aspirar:*

Gletscherprise	140
Lowenprise	150
Gawith Apricot	150

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1995.—El Delegado en funciones, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12247 *REAL DECRETO 698/1985, de 28 de abril, por el que se designa al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) como centro nacional de referencia para determinadas enfermedades de los animales.*

La normativa comunitaria ha establecido la necesidad de que los Estados miembros determinen cuáles son sus centros nacionales de referencia en relación con determinadas enfermedades de animales, para poder tener como referencia un centro encargado de la coordinación de las normas y métodos de diagnóstico establecidos según la enfermedad de que se trate.

El Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona se designa como Centro Nacional de Referencia en numerosas normas del ordenamiento jurídico interno, que transponen Directivas comunitarias relativas a determinadas enfermedades animales.

Mediante el presente Real Decreto se sustituye el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) como centro nacional de referencia.

El presente Real Decreto se dicta de acuerdo con la competencia que el artículo 149.1.16.^a de la Constitución atribuye al Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

1. La referencia al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona, como centro nacional de referencia, se sustituye por la de:

«Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete.

Carretera de Algete, kilómetro 5,400. 28110 Algete (Madrid)».

en las siguientes disposiciones:

a) En el anexo II del Real Decreto 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que se establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica.

b) En el anexo IV del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

c) En el anexo IV del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar.

2. El apartado IV, del capítulo I, del anexo IV del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por el que se establece medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis, procedentes de los animales y productos de origen animal, a fin de evitar las infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos, queda redactado del siguiente tenor:

«IV. El Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los casos de salmonelosis en animales.»

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12246 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1, séptima línea, donde dice: «... forma que determina la Tesorería General...», debe decir: «... forma que determine la Tesorería General...».

En el artículo 3, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «... solicitador», debe decir: «... solicitado».

3. El párrafo d) del anexo C del Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, queda redactado en los siguientes términos:

«d) El Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) será el encargado de suministrar los sueros de referencia comunitarios».

4. El artículo 3 del Real Decreto 1317/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intra-comunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, se modifica como a continuación se indica:

«El laboratorio nacional de referencia, responsable de la coordinación de los métodos de diagnóstico previstos en el presente Real Decreto y que serán utilizados en los laboratorios autorizados, es el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid).»

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para adaptar los anexos de los Reales Decretos que correspondan, a las eventuales modificaciones que puedan producirse en relación con los centros nacionales de referencia.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

LUIS MARIA ATIENZA SERNA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12248 *CORRECCION de errores del Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 11350, en la relación número 4, costes periféricos, capítulo I: Gastos de personal, donde dice:

«155.236»; debe decir: «156.164»; y, en consecuencia, en el total coste periférico, debe figurar «168.211», y en el total coste efectivo, «206.593».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12249 *ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada con entidades públicas y privadas para 1995.*

La Orden de 11 de abril de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril, establecía las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria concertada con entidades públicas y privadas, con efectos de 1 de enero de 1994.

Teniendo en cuenta la evolución de índices de precios de 1994 y las previsiones para 1995, resulta necesaria la actualización para este ejercicio de las tarifas máximas y condiciones económicas del régimen de asistencia sanitaria concertada.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Dirección General del INSALUD, tengo a bien disponer:

Artículo 1.

Las tarifas máximas para 1995 y la actualización de los precios de los conciertos vigentes serán las que se especifican en los apartados siguientes:

1.1 Asistencia en régimen de hospitalización.

Actualización precios de conciertos vigentes		Tarifas máximas por día de hospitalización para 1995				
		Porcentaje de aumento	Península y Baleares — Tarifas en pesetas		Ceuta y Melilla — Tarifas en pesetas	
			Médicos propios	Médicos Insalud	Médicos propios	Médicos Insalud
G.I.	NI.	4,5	3.210	2.313	3.264	2.352
	NII.	4,5	4.067	3.172	4.135	3.224
	NIII.	4,5	4.836	3.962	4.922	4.025
G.II.	NI.	4,5	4.224	3.319	4.296	3.375
	NII.	4,5	5.809	4.909	5.972	4.995
	NIII.	4,5	9.021	8.159	9.178	8.297
G.III.	NI.	4,5	5.100	4.217	5.186	4.290
	NII.	4,5	7.486	6.634	7.615	6.750
G.IV.	NIA.	4,5	8.815	7.904	8.967	8.042
	NIB.	4,5	6.771	5.874	6.887	5.976
	NII.	4,5	9.415	8.528	9.576	8.675
G.V.	NIII.	4,5	9.362	8.487	9.522	8.633
	NI.	2,5	8.056	7.220	8.197	7.344
	NII.	2,5	8.956	8.124	9.113	8.261
G.VI.	NIII.	2,5	12.197	11.345	12.404	11.540
	NI.	2,5	7.280	6.429	7.405	6.539
	NII.	2,5	10.400	9.578	10.577	9.742
G.VII.	NIII.	2,5	12.190	11.369	12.399	11.566
	NI.	2,5	15.217	14.380	15.480	14.627
	NII.	2,5	18.604	17.778	18.921	18.082
	NIII.	2,5	23.513	22.673	23.919	23.064